



Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2021/C 228/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2021/C 228/02

Asunto C-572/18 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de abril de 2021 — thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo / Comisión Europea [Recurso de casación — Unión aduanera — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Artículo 211, apartado 6 — Autorización de perfeccionamiento activo de determinados productos de acero eléctrico de grano orientado — Riesgo de que los intereses esenciales de los productores de la Unión resulten perjudicados — Examen de las condiciones económicas — Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 — Artículo 259 — Conclusiones de la Comisión Europea sobre las condiciones económicas — Artículo 263 TFUE — Acto no recurrible]

2

2021/C 228/03

Asunto C-46/19 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de abril de 2021 — Consejo de la Unión Europea / Kurdistan Workers' Party (PKK), Comisión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Lucha contra el terrorismo — Medidas restrictivas adoptadas contra determinadas personas y entidades — Congelación de fondos — Posición Común 2001/931/PESC — Artículo 1, apartados 3, 4 y 6 — Reglamento (CE) n.º 2580/2001 — Artículo 2, apartado 3 — Mantenimiento de una organización en la lista de personas, grupos y entidades implicados en actos de terrorismo — Requisitos — Decisión de una autoridad competente — Persistencia del riesgo de implicación en actividades terroristas — Fundamentos de hecho de las decisiones de congelación de fondos — Decisión de revisión de la decisión nacional que justificó la inscripción inicial — Obligación de motivación]

3

2021/C 228/04	Asunto C-485/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — LH / Profi Credit Slovakia s. r. o. (Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2008/48/CE — Contratos de crédito al consumo — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas — Pago efectuado en virtud de una cláusula ilícita — Enriquecimiento injusto del prestamista — Prescripción del derecho a restitución — Principios del Derecho de la Unión — Principio de efectividad — Artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2008/48 — Información que debe mencionarse en los contratos de crédito — Supresión de determinados requisitos nacionales basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Interpretación de la antigua versión de la normativa nacional de conformidad con dicha jurisprudencia — Efectos en el tiempo)	3
2021/C 228/05	Asunto C-537/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 22 de abril de 2021 — Comisión Europea / República de Austria (Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/18/CE — Contratos públicos de obras — Contrato concertado entre una entidad pública y una empresa privada para el arrendamiento de un edificio aún no construido — Artículo 1 — Realización de una obra que responde a las necesidades especificadas por el arrendatario — Artículo 16 — Exclusión)	4
2021/C 228/06	Asunto C-703/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — JK. / Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Katowicach [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 98, apartado 2 — Facultad de los Estados miembros de aplicar uno o dos tipos reducidos de IVA a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios — Calificación de una actividad comercial de «prestación de servicios» — Anexo III, punto 12 bis — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 — Artículo 6 — Concepto de «servicios de restauración y catering» — Comidas listas para su consumo inmediato in situ en las instalaciones del vendedor o en un área de restauración — Comidas listas para su consumo inmediato para llevar]	5
2021/C 228/07	Asunto C-826/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg — Austria) — WZ / Austrian Airlines AG [Petición de decisión prejudicial — Transporte aéreo — Compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 6 — Retraso de un vuelo — Artículo 8, apartado 3 — Desvío de un vuelo a otro aeropuerto existente en la misma ciudad o región — Concepto de «cancelación» — Circunstancias extraordinarias — Compensación a los pasajeros aéreos en caso de cancelación o gran retraso en la llegada de un vuelo — Obligación de asumir los gastos de transporte desde el aeropuerto efectivo de llegada hasta el aeropuerto de destino para el que se efectuó la reserva]	5
2021/C 228/08	Asunto C-896/19: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Prim'Awla tal-Qorti Ċivili — Ġurisdizzjoni Kostituzzjonali — Malta) — Repubblika / Il-Prim Ministru (Procedimiento prejudicial — Artículo 2 TUE — Valores de la Unión Europea — Estado de Derecho — Artículo 49 TUE — Adhesión a la Unión — Irreductibilidad del nivel de protección de los valores de la Unión — Tutela judicial efectiva — Artículo 19 TUE — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Ámbito de aplicación — Independencia judicial en un Estado miembro — Procedimiento de nombramiento de los miembros de la judicatura — Facultad del Primer Ministro — Participación de un comité de nombramientos judiciales)	7
2021/C 228/09	Asunto C-73/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — ZM, en su condición de administrador concursal de Oeltrans Befrachtungsgesellschaft mbH / E. A. Frerichs [Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Procedimientos de insolvencia — Artículo 4 — Ley aplicable al procedimiento de insolvencia — Ley del Estado miembro en cuyo territorio se abra el procedimiento — Artículo 13 — Actos perjudiciales para los intereses de los acreedores — Excepción — Requisitos — Acto sujeto a la ley de un Estado miembro distinto del Estado de apertura — Acto inimpugnable sobre la base de esa ley — Reglamento (CE) n.º 593/2008 — Ley aplicable a las obligaciones contractuales — Artículo 12, apartado 1, letra b) — Ámbito de la ley aplicable al contrato — Cumplimiento de las obligaciones que este genere — Pago efectuado en cumplimiento de un contrato sujeto a la ley de un Estado miembro distinto del Estado de apertura — Cumplimiento por un tercero — Acción de reintegración de dicho pago en el marco de un procedimiento de insolvencia — Ley aplicable a dicho pago]	8
2021/C 228/10	Asunto C-75/20: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausybės administracinis teismas — Lituania) — «Lifosa» UAB / Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos [Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Código aduanero comunitario — Reglamento (CEE) n.º 2913/92 — Artículo 29, apartado 1 — Artículo 32, apartado 1, letra e), inciso i) — Código aduanero de la Unión — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Artículo 70, apartado 1 — Artículo 71, apartado 1, letra e), inciso i) — Determinación del valor en aduana — Valor de transacción — Ajuste — Precio que incluye la entrega en la frontera]	8

2021/C 228/11	Asunto C-13/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Zaragoza) Ibercaja Banco, S. A. / TJ, UK [Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusulas abusivas — Cláusula limitadora de la variabilidad del tipo de interés (llamada cláusula «suelo») — Contrato de novación — Renuncia a las acciones judiciales contra las cláusulas de un contrato — Falta de carácter vinculante — Directiva 2005/29/CE — Prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores — Artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1]	9
2021/C 228/12	Asunto C-841/19: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 41 de Madrid) — JL / Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) (Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 2006/54/CE — Artículos 2, apartado 1, y 4 — Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Acuerdo Marco sobre el Trabajo a Tiempo Parcial — Cláusula 4 — Trabajadores a tiempo parcial, esencialmente de sexo femenino — Institución nacional que garantiza a los trabajadores afectados el pago de los créditos no abonados por sus empresarios insolventes — Límite al pago de estos créditos — Cuantía del límite reducida para los trabajadores a tiempo parcial en función de la relación entre la jornada laboral de estos y la jornada laboral de los trabajadores a tiempo completo — Principio de pro rata temporis)	10
2021/C 228/13	Asunto C-507/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Pécsi Törvényszék — Hungría) — FGSZ Földgázszállító Zrt. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága [Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 90 — Reducción de la base imponible — Impago total o parcial del precio — Crédito convertido en definitivamente incobrable — Plazo de prescripción para solicitar la reducción posterior de la base imponible del IVA — Fecha a partir de la cual se computa el plazo]	11
2021/C 228/14	Asunto C-523/20: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Győri Törvényszék — Hungría) — Koppány 2007 Kft. / Vas Megyei Kormányhivatal [Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Seguridad social — Reglamento (UE) n.º 1231/2010 — Legislación aplicable — Certificado A 1 — Artículo 1 — Extensión de los beneficios del certificado A 1 a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de un Estado miembro — Residencia legal — Concepto]	11
2021/C 228/15	Asunto C-592/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 11 de noviembre de 2020 — NT, RV, BS, ER / British Airways plc	12
2021/C 228/16	Asunto C-681/20 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de diciembre de 2020 por smart things solutions GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 15 de octubre de 2020 en el asunto T-48/19, smart things solutions / EUIPO — [Samsung Electronics (smart:)things]	12
2021/C 228/17	Asunto C-41/21 P: Recurso de casación interpuesto el 26 de enero de 2021 por Allergan Holdings France contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 18 de noviembre de 2020 en el asunto T-664/19, Allergan Holdings France / EUIPO — Dermavita (JUVEDERM ULTRA)	13
2021/C 228/18	Asunto C-50/21: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (España) el 29 de enero de 2021 — Prestige and Limousine, S.L. / Área Metropolitana de Barcelona	13
2021/C 228/19	Asunto C-54/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajowa Izba Odwoławcza (Polonia) el 29 de enero de 2021 — Konsorcjum: ANTEA POLSKA S.A., «Pectore-Eco» sp. z o.o., Instytut Ochrony Środowiska — Państwowy Instytut Badawczy przeciwko / Państwowemu Gospodarstwu Wodnemu Wody Polskie	14
2021/C 228/20	Asunto C-63/21 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de febrero de 2021 por Laure Camerin contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 24 de noviembre de 2020 en el asunto T-367/19, Camerin / Comisión	16

2021/C 228/21	Asunto C-90/21 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2021 por Vincent Thunus, Jaime Barragán, Marc D'hooge, Alexandra Felten, Christophe Nègre y Patrick Vanhoudt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 2 de diciembre de 2020 en el asunto T-247/19, Thunus y otros / BEI	16
2021/C 228/22	Asunto C-91/21 P: Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2021 por Vincent Thunus, Jaime Barragán, Marc D'hooge, Alexandra Felten, Christophe Nègre y Patrick Vanhoudt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 2 de diciembre de 2020 en el asunto T-318/19, Thunus y otros / BEI	17
2021/C 228/23	Asunto C-111/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 25 de febrero de 2021 — BT / Laudamotion GmbH	18
2021/C 228/24	Asunto C-146/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București (Rumanía) el 3 de marzo de 2021 — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Sector 1 a Finanțelor Publice / VB, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Serviciul Soluționare Contestații 1	19
2021/C 228/25	Asunto C-159/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungría) el 11 de marzo de 2021 — GM / Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság y otros	19
2021/C 228/26	Asunto C-168/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 16 de marzo de 2021 — Procureur général près la cour d'appel d'Angers / KL	20
2021/C 228/27	Asunto C-172/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgerichts Köln (Alemania) el 19 de marzo de 2021 — EF / Deutsche Lufthansa AG	21
2021/C 228/28	Asunto C-183/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Saarbrücken (Alemania) el 23 de marzo de 2021 — Maxxus Group GmbH & Co. KG / Globus Holding GmbH & Co. KG	21
2021/C 228/29	Asunto C-187/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 25 de marzo de 2021 — FAWKES Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága	22
2021/C 228/30	Asunto C-188/21: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 25 de marzo de 2021 — Megatherm-Csillaghegy Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága	23
2021/C 228/31	Asunto C-189/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) el 26 de marzo de 2021 — R. en R. / Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit	23
2021/C 228/32	Asunto C-194/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 29 de marzo de 2021 — Staatssecretaris van Financiën, otra parte: X	24
2021/C 228/33	Asunto C-195/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Lukovit (Bulgaria) el 26 de marzo de 2021 — LB / Smetna palata na Republika Bulgaria	24
2021/C 228/34	Asunto C-203/21: Petición de decisión prejudicial planteada por el Okrazhen sad Burgas (Bulgaria) el 31 de marzo de 2021 — Proceso penal contra «DELTA STROY 2003» EOOD	25
2021/C 228/35	Asunto C-246/21 P: Recurso de casación interpuesto el 19 de abril de 2021 por el Parlamento Europeo contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta ampliada) dictada el 3 de febrero de 2021 en el asunto T-17/19, Parlamento Europeo / Giulia Moi	26
2021/C 228/36	Asunto C-469/19: Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 4 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Procedimiento incoado por All in One Star Ltd	27
2021/C 228/37	Asunto C-606/20: Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf — Alemania) — EZ / IBERIA Líneas Aéreas de España, Sociedad Unipersonal	27

Tribunal General

2021/C 228/38	Asunto T-504/19: Sentencia del Tribunal General de 14 de abril de 2021 — Crédit lyonnais/BCE [Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 4, apartados 1, letra d), y 3, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Cálculo del ratio de apalancamiento — Negativa parcial del BCE a autorizar la exclusión de exposiciones que cumplan determinados requisitos — Artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Falta de examen de todas las circunstancias pertinentes del asunto — Fuerza de cosa juzgada — Artículo 266 TFUE] . . .	28
2021/C 228/39	Asunto T-415/19: Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2021 — Laroni/Parlamento [«Derecho institucional — Estatuto Único del Diputado Europeo — Diputados europeos elegidos en circunscripciones italianas — Adopción por el Ufficio di Presidenza della Camera dei deputati (Mesa de la Cámara de Diputados, Italia) de la Decisión n.º 14/2018, en materia de pensiones — Modificación del importe de las pensiones de los diputados nacionales italianos — Modificación correlativa por parte del Parlamento Europeo del importe de las pensiones de determinados antiguos diputados europeos elegidos en Italia — Fallecimiento del demandante — No continuación del proceso por parte de los derechohabientes — Sobreseimiento»]	29
2021/C 228/40	Asunto T-496/20: Auto del Tribunal General de 8 de abril de 2021 — CRII-GEN y otros/Comisión [«Recurso de anulación — Productos Fitosanitarios — Principio activo glifosato — Demanda de revisión para la retirada o modificación de la aprobación — Artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Desestimación — Acto no recurrible»]	29
2021/C 228/41	Asunto T-157/21: Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2021 — RG/Consejo	30
2021/C 228/42	Asunto T-171/21: Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2021 — Ubisoft Entertainment/EUIPO — Huawei Technologies (FOR HONOR)	31
2021/C 228/43	Asunto T-172/21: Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2021 — Valve/Comisión	32
2021/C 228/44	Asunto T-207/21: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2021 — Polynt/ECHA	32
2021/C 228/45	Asunto T-208/21: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2021 — Dorit/EUIPO — Erwin Suter (DORIT)	33
2021/C 228/46	Asunto T-210/21: Recurso interpuesto el 19 de abril de 2021 — Vintae Luxury Wine Specialists/EUIPO — R. Lopez de Heredia Viña Tondonia (LOPEZ DE HARO)	34
2021/C 228/47	Asunto T-213/21: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2021 — Mlékárna Hlinsko/Comisión	35
2021/C 228/48	Asunto T-217/21: Recurso interpuesto el 20 de abril de 2021 — SB/eu-LISA	36
2021/C 228/49	Asunto T-219/21: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2021 — Agora Invest/EUIPO — Transportes Maquinaria y Obras (TRAMOSA)	37
2021/C 228/50	Asunto T-221/21: Recurso interpuesto el 25 de abril de 2021 — Italia/Comisión	38
2021/C 228/51	Asunto T-222/21: Recurso interpuesto el 26 de abril de 2021 — Shopify/EUIPO — Rossi y otros (Shoppi)	39
2021/C 228/52	Asunto T-224/21: Recurso interpuesto el 27 de abril de 2021 — PepsiCo/EUIPO (Smartfood)	40
2021/C 228/53	Asunto T-225/21: Recurso interpuesto el 27 de abril de 2021 — Ryanair/Comisión	40
2021/C 228/54	Asunto T-226/21: Recurso interpuesto el 27 de abril de 2021 — Retail Royalty/EUIPO — Fashion Energy (Emblema de un águila)	41

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2021/C 228/01)

Última publicación

DO C 217 de 7.6.2021

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 206 de 31.5.2021

DO C 189 de 17.5.2021

DO C 182 de 10.5.2021

DO C 180 de 10.5.2021

DO C 163 de 3.5.2021

DO C 148 de 26.4.2021

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de abril de 2021 — thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo / Comisión Europea

(Asunto C-572/18 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Unión aduanera — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Artículo 211, apartado 6 — Autorización de perfeccionamiento activo de determinados productos de acero eléctrico de grano orientado — Riesgo de que los intereses esenciales de los productores de la Unión resulten perjudicados — Examen de las condiciones económicas — Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 — Artículo 259 — Conclusiones de la Comisión Europea sobre las condiciones económicas — Artículo 263 TFUE — Acto no recurrible]

(2021/C 228/02)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: thyssenkrupp Electrical Steel GmbH, thyssenkrupp Electrical Steel Ugo (representantes: M. Günes y L. C. Heinisch, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y F. Clotuche-Duvieusart, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación en el asunto C-572/18 P.
- 2) thyssenkrupp Electrical Steel GmbH y thyssenkrupp Electrical Steel Ugo cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 436 de 3.12.2018.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 22 de abril de 2021 — Consejo de la Unión Europea / Kurdistan Workers' Party (PKK), Comisión Europea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

(Asunto C-46/19 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Lucha contra el terrorismo — Medidas restrictivas adoptadas contra determinadas personas y entidades — Congelación de fondos — Posición Común 2001/931/PESC — Artículo 1, apartados 3, 4 y 6 — Reglamento (CE) n.º 2580/2001 — Artículo 2, apartado 3 — Mantenimiento de una organización en la lista de personas, grupos y entidades implicados en actos de terrorismo — Requisitos — Decisión de una autoridad competente — Persistencia del riesgo de implicación en actividades terroristas — Fundamentos de hecho de las decisiones de congelación de fondos — Decisión de revisión de la decisión nacional que justificó la inscripción inicial — Obligación de motivación]

(2021/C 228/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: B. Driessen y S. Van Overmeire, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Kurdistan Workers' Party (PKK) (representantes: A. M. van Eik y T. M. D. Buruma, advocaten), Comisión Europea (representantes: R. Tricot, T. Ramopoulos y J. Norris, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: inicialmente S. Brandon, agente, asistido por P. Nevill, Barrister, posteriormente F. Shibli y S. McCrory, agentes, asistidos por P. Nevill, Barrister)

Partes coadyuvantes en apoyo de la recurrente: República Francesa (representantes: A.-L. Desjonquères, B. Fodda y J.-L. Carré, agentes), Reino de los Países Bajos (representantes: M. K. Bulterman y J. Langer, agentes)

Fallo

- 1) Anular los puntos 1 a 11, 13 y 14 del fallo de la sentencia del Tribunal General de 15 de noviembre de 2018, PKK/Consejo (T-316/14, EU:T:2018:788).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal General.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO C 103 de 18.3.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Krajský súd v Prešove — Eslovaquia) — LH / Profí Credit Slovakia s. r. o.

(Asunto C-485/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 2008/48/CE — Contratos de crédito al consumo — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas — Pago efectuado en virtud de una cláusula ilícita — Enriquecimiento injusto del prestamista — Prescripción del derecho a restitución — Principios del Derecho de la Unión — Principio de efectividad — Artículo 10, apartado 2, de la Directiva 2008/48 — Información que debe mencionarse en los contratos de crédito — Supresión de determinados requisitos nacionales basada en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Interpretación de la antigua versión de la normativa nacional de conformidad con dicha jurisprudencia — Efectos en el tiempo)

(2021/C 228/04)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský súd v Prešove

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LH

Demandada: Profi Credit Slovakia s. r. o.

Fallo

- 1) El principio de efectividad debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que establece que la acción ejercitada por un consumidor con el fin de obtener la restitución de las sumas indebidamente abonadas para cumplir un contrato de crédito, de acuerdo con cláusulas abusivas en el sentido de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, o con cláusulas contrarias a los requisitos de la Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo, está supeditada a un plazo de prescripción de tres años que comienza a correr a partir de la fecha en que se produjo el enriquecimiento injusto.
- 2) El artículo 10, apartado 2, y el artículo 22, apartado 1, de la Directiva 2008/48, tal como han sido interpretados por la sentencia de 9 de noviembre de 2016, Home Credit Slovakia (C-42/15, EU:C:2016:842), son aplicables a un contrato de crédito celebrado antes de que se dictara la citada sentencia y antes de que se modificara la normativa nacional con objeto de adecuarla a la interpretación adoptada en esa sentencia.

(¹) DO C 305 de 9.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 22 de abril de 2021 — Comisión Europea / República de Austria

(Asunto C-537/19) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2004/18/CE — Contratos públicos de obras — Contrato concertado entre una entidad pública y una empresa privada para el arrendamiento de un edificio aún no construido — Artículo 1 — Realización de una obra que responde a las necesidades especificadas por el arrendatario — Artículo 16 — Exclusión)

(2021/C 228/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Haasbeek, M. Noll-Ehlers y P. Ondrůšek, agentes)

Demandada: República de Austria (representantes: inicialmente M. Fruhmann, posteriormente J. Schmoll, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

(¹) DO C 295 de 2.9.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — JK. / Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Katowicach

(Asunto C-703/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 98, apartado 2 — Facultad de los Estados miembros de aplicar uno o dos tipos reducidos de IVA a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios — Calificación de una actividad comercial de «prestación de servicios» — Anexo III, punto 12 bis — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 — Artículo 6 — Concepto de «servicios de restauración y catering» — Comidas listas para su consumo inmediato in situ en las instalaciones del vendedor o en un área de restauración — Comidas listas para su consumo inmediato para llevar]

(2021/C 228/06)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JK

Demandada: Dyrektor Izby Administracji Skarbowej w Katowicach

con intervención de: Rzecznik Małych i Średnich Przedsiębiorców

Fallo

El artículo 98, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2009/47/CE del Consejo, de 5 de mayo de 2009, en relación con el anexo III, punto 12 bis, de esa Directiva y con el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112, debe interpretarse en el sentido de que está comprendido en el concepto de «servicios de restauración y catering» el suministro de alimentos acompañado de servicios auxiliares suficientes, destinados a permitir el consumo inmediato de esos alimentos por el cliente final, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente. Cuando el cliente final opte por no hacer uso de los medios materiales y humanos puestos a su disposición por el sujeto pasivo para acompañar el consumo de los alimentos suministrados, se considerará que ningún servicio auxiliar acompaña el suministro de esos alimentos.

⁽¹⁾ DO C 27 de 27.1.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Korneuburg — Austria) — WZ / Austrian Airlines AG

(Asunto C-826/19) ⁽¹⁾

[Petición de decisión prejudicial — Transporte aéreo — Compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos — Reglamento (CE) n.º 261/2004 — Artículo 6 — Retraso de un vuelo — Artículo 8, apartado 3 — Desvío de un vuelo a otro aeropuerto existente en la misma ciudad o región — Concepto de «cancelación» — Circunstancias extraordinarias — Compensación a los pasajeros aéreos en caso de cancelación o gran retraso en la llegada de un vuelo — Obligación de asumir los gastos de transporte desde el aeropuerto efectivo de llegada hasta el aeropuerto de destino para el que se efectuó la reserva]

(2021/C 228/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesgericht Korneuburg

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: WZ

Recurrida: Austrian Airlines AG

Fallo

- 1) El artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, debe interpretarse en el sentido de que, en el caso de que un vuelo se desvíe a un aeropuerto que preste servicio a la misma ciudad que el aeropuerto para el que se efectuó la reserva, la asunción de los gastos de transporte de los pasajeros entre ambos aeropuertos, prevista en dicha disposición, no está supeditada al requisito de que el primer aeropuerto esté situado en el territorio de la misma ciudad o de la misma región que el segundo aeropuerto.
- 2) Los artículos 5, apartado 1, letra c), 7, apartado 1, y 8, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004 deben interpretarse en el sentido de que un vuelo desviado que aterriza en un aeropuerto distinto del aeropuerto para el que se efectuó la reserva pero existente en la misma ciudad o región no puede conferir al pasajero un derecho a compensación por cancelación de vuelo. No obstante, el pasajero de un vuelo desviado a un aeropuerto alternativo existente en la misma ciudad o región que el aeropuerto para el que se efectuó la reserva tiene derecho, en principio, a una compensación en virtud de dicho Reglamento cuando llega a su destino final con tres horas o más de retraso con respecto a la hora de llegada inicialmente programada por el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo.
- 3) Los artículos 5, 7 y 8, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004 deben interpretarse en el sentido de que, para determinar la magnitud del retraso sufrido en la llegada por un pasajero de un vuelo desviado que ha aterrizado en un aeropuerto distinto de aquel para el que efectuó la reserva pero existente en la misma ciudad o región, procede tomar como referencia la hora a la que el pasajero llega efectivamente, al término de su transporte, al aeropuerto para el que efectuó la reserva o, en su caso, a otro lugar cercano convenido con el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo.
- 4) El artículo 5, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004 debe interpretarse en el sentido de que, para eximirse de su obligación de compensar a los pasajeros en caso de gran retraso en la llegada de un vuelo, un transportista aéreo puede invocar una circunstancia extraordinaria que no afectó a dicho vuelo retrasado, sino a un vuelo anterior operado por él mismo mediante la misma aeronave en el marco de la antepenúltima rotación de esa aeronave, siempre que exista una relación de causalidad directa entre el acaecimiento de dicha circunstancia y el gran retraso en la llegada del vuelo posterior, extremo que corresponde apreciar al tribunal remitente, teniendo especialmente en cuenta el modo de explotación de la aeronave de que se trate por el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo.
- 5) El artículo 8, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004 debe interpretarse en el sentido de que, cuando un vuelo desviado aterriza en un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva pero existente en la misma ciudad o región, el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo está obligado a ofrecer por iniciativa propia al pasajero la asunción de los gastos de transporte hasta el aeropuerto de destino para el que efectuó la reserva o, en su caso, hasta otro lugar cercano convenido con dicho pasajero.
- 6) El artículo 8, apartado 3, del Reglamento n.º 261/2004 debe interpretarse en el sentido de que el incumplimiento por parte del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo de su obligación de asumir los gastos de transporte de un pasajero desde el aeropuerto de llegada hasta el aeropuerto para el que efectuó la reserva o hasta otro lugar convenido con el pasajero no confiere a este último un derecho a una compensación a tanto alzado con arreglo al artículo 7, apartado 1, de dicho Reglamento. En cambio, tal incumplimiento genera, en favor de dicho pasajero, un derecho al reembolso de las cantidades en las que haya incurrido y que, a la vista de las circunstancias propias de cada caso, resulten necesarias, apropiadas y razonables para paliar la deficiencia del transportista.

(¹) DO C 77 de 9.3.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Prim'Awla tal-Qorti Ċivili — Ġurisdizzjoni Kostituzzjonali — Malta) — Repubblika / Il-Prim Ministru

(Asunto C-896/19) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 2 TUE — Valores de la Unión Europea — Estado de Derecho — Artículo 49 TUE — Adhesión a la Unión — Irreductibilidad del nivel de protección de los valores de la Unión — Tutela judicial efectiva — Artículo 19 TUE — Artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Ámbito de aplicación — Independencia judicial en un Estado miembro — Procedimiento de nombramiento de los miembros de la judicatura — Facultad del Primer Ministro — Participación de un comité de nombramientos judiciales)

(2021/C 228/08)

Lengua de procedimiento: maltés

Órgano jurisdiccional remitente

Prim'Awla tal-Qorti Ċivili — Ġurisdizzjoni Kostituzzjonali

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Repubblika

Demandada: Il-Prim Ministru

con intervención de: WY

Fallo

- 1) El artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, debe interpretarse en el sentido de que puede aplicarse en un asunto en que un órgano jurisdiccional nacional conoce de un recurso contemplado en el Derecho nacional que tiene por objeto que ese órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la conformidad con el Derecho de la Unión de disposiciones nacionales que regulan el procedimiento de nombramiento de los miembros de la judicatura del Estado miembro al que pertenece dicho órgano jurisdiccional. Para interpretar esa disposición, deberá tomarse debidamente en consideración el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- 2) El artículo 19 TUE, apartado 1, párrafo segundo, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a disposiciones nacionales que confieren al Primer Ministro del Estado miembro de que se trata una facultad decisiva en el proceso de nombramiento de los miembros de la judicatura, estableciendo al mismo tiempo la intervención en dicho proceso de un órgano independiente encargado, en particular, de evaluar a los candidatos a un cargo judicial y de informar sobre ello al Primer Ministro.

⁽¹⁾ DO C 77 de 9.3.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — ZM, en su condición de administrador concursal de Oeltrans Befrachtungsgesellschaft mbH / E. A. Frerichs

(Asunto C-73/20) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Procedimientos de insolvencia — Artículo 4 — Ley aplicable al procedimiento de insolvencia — Ley del Estado miembro en cuyo territorio se abra el procedimiento — Artículo 13 — Actos perjudiciales para los intereses de los acreedores — Excepción — Requisitos — Acto sujeto a la ley de un Estado miembro distinto del Estado de apertura — Acto inimpugnable sobre la base de esa ley — Reglamento (CE) n.º 593/2008 — Ley aplicable a las obligaciones contractuales — Artículo 12, apartado 1, letra b) — Ámbito de la ley aplicable al contrato — Cumplimiento de las obligaciones que este genere — Pago efectuado en cumplimiento de un contrato sujeto a la ley de un Estado miembro distinto del Estado de apertura — Cumplimiento por un tercero — Acción de reintegración de dicho pago en el marco de un procedimiento de insolvencia — Ley aplicable a dicho pago]

(2021/C 228/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ZM, en su condición de administrador concursal de Oeltrans Befrachtungsgesellschaft mbH

Demandada: E. A. Frerichs

Fallo

El artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, y el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), deben interpretarse en el sentido de que el Derecho aplicable a un contrato con arreglo a este último Reglamento rige también el pago efectuado por un tercero en cumplimiento de la obligación contractual de pago que incumbe a una de las partes del contrato cuando, en el marco de un procedimiento de insolvencia, dicho pago se impugne como acto perjudicial para los intereses de los acreedores.

⁽¹⁾ DO C 191 de 8.6.2020.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 22 de abril de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas — Lituania) — «Lifosa» UAB / Muitinės departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

(Asunto C-75/20) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Unión aduanera — Código aduanero comunitario — Reglamento (CEE) n.º 2913/92 — Artículo 29, apartado 1 — Artículo 32, apartado 1, letra e), inciso i) — Código aduanero de la Unión — Reglamento (UE) n.º 952/2013 — Artículo 70, apartado 1 — Artículo 71, apartado 1, letra e), inciso i) — Determinación del valor en aduana — Valor de transacción — Ajuste — Precio que incluye la entrega en la frontera]

(2021/C 228/10)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos vyriausiasis administracinis teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandante: «Lifosa» UAB

Demandada: Muitinès departamentas prie Lietuvos Respublikos finansų ministerijos

con intervención de: Kauno teritorinė muitinė, «Transchema» UAB

Fallo

Los artículos 29, apartado 1, y 32, apartado 1, letra e), inciso i), del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario, y los artículos 70, apartado 1, y 71, apartado 1, letra e), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión, deben interpretarse en el sentido de que, para determinar el valor en aduana de mercancías importadas, no se han de sumar al valor de transacción de estas los gastos efectivamente soportados por el fabricante por el transporte de tales mercancías hasta el lugar por donde se introducen en el territorio aduanero de la Unión Europea cuando la obligación de asumir esos gastos incumbe, con arreglo a las condiciones de entrega acordadas, al fabricante, aunque los citados gastos superen el precio efectivamente pagado por el importador, siempre que ese precio coincida con el valor real de dichas mercancías, extremo que corresponde verificar al tribunal remitente.

⁽¹⁾ DO C 137 de 27.4.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Zaragoza) Ibercaja Banco, S. A. / TJ, UK

(Asunto C-13/19) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículos 53, apartado 2, y 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Contrato de préstamo hipotecario — Cláusulas abusivas — Cláusula limitadora de la variabilidad del tipo de interés (llamada cláusula «suelo») — Contrato de novación — Renuncia a las acciones judiciales contra las cláusulas de un contrato — Falta de carácter vinculante — Directiva 2005/29/CE — Prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores — Artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1]

(2021/C 228/11)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Audiencia Provincial de Zaragoza

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ibercaja Banco, S. A.

Demandadas: TJ, UK

Fallo

1) El artículo 6, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que una cláusula de un contrato celebrado entre un profesional y un consumidor, cuyo carácter abusivo puede ser declarado judicialmente, pueda ser objeto de un contrato de novación entre ese profesional y ese consumidor, mediante el cual este último renuncia a los efectos que pudieran derivarse de la declaración del carácter abusivo de esa cláusula, siempre que la renuncia proceda de un consentimiento libre e informado por parte del consumidor, extremo este que corresponde comprobar al juez nacional. En cambio, la cláusula mediante la que el mismo consumidor renuncia, en lo referente a controversias futuras, a las acciones judiciales basadas en los derechos que le reconoce la Directiva 93/13 no vincula al consumidor.

- 2) El artículo 3 de la Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que cabe considerar que no ha sido negociada individualmente la propia cláusula de un contrato de préstamo hipotecario celebrado entre un profesional y un consumidor con la cual se pretende modificar una cláusula potencialmente abusiva de un contrato anterior celebrado entre ambos o establecer que ese consumidor renuncie a ejercer cualquier acción judicial contra ese profesional cuando dicho consumidor no haya podido influir en el contenido de la nueva cláusula, extremo este que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.
- 3) Los artículos 3 a 5 de la Directiva 93/13 deben interpretarse en el sentido de que la exigencia de transparencia que tales disposiciones imponen a un profesional implica que, cuando se celebra un contrato de novación que, por una parte, tiene por objeto modificar una cláusula potencialmente abusiva de un contrato anterior y, por otra parte, establece que el consumidor renuncia a ejercer cualquier acción judicial contra el profesional, deba situarse al consumidor en condiciones de comprender las consecuencias jurídicas y económicas determinantes que para él se derivan de la celebración de ese contrato de novación.
- 4) Las cuestiones prejudiciales décima y decimotercera planteadas por la Audiencia Provincial de Zaragoza son manifiestamente inadmisibles.

(¹) DO C 148 de 29.4.2019.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 41 de Madrid) — JL/ Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

(Asunto C-841/19) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Directiva 2006/54/CE — Artículos 2, apartado 1, y 4 — Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Acuerdo Marco sobre el Trabajo a Tiempo Parcial — Cláusula 4 — Trabajadores a tiempo parcial, esencialmente de sexo femenino — Institución nacional que garantiza a los trabajadores afectados el pago de los créditos no abonados por sus empresarios insolventes — Límite al pago de estos créditos — Cuantía del límite reducida para los trabajadores a tiempo parcial en función de la relación entre la jornada laboral de estos y la jornada laboral de los trabajadores a tiempo completo — Principio de pro rata temporis)

(2021/C 228/12)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social n.º 41 de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandante: JL

Demandada: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

Fallo

Los artículos 2, apartado 1, y 4 de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional que, en lo atinente al pago, por la institución nacional responsable, de los salarios e indemnizaciones que no se han pagado a los trabajadores a causa de la insolvencia de su empresario, prevé un límite a ese pago en lo concerniente a los trabajadores a tiempo completo, el cual, respecto de los trabajadores a tiempo parcial, se reduce proporcionalmente a la jornada realizada por estos últimos en relación con la jornada realizada por los trabajadores a tiempo completo.

(¹) DO C 45 de 10.2.2020.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Pécsi Törvényszék — Hungría) — FGSZ Földgázzállító Zrt. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-507/20) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículo 90 — Reducción de la base imponible — Impago total o parcial del precio — Crédito convertido en definitivamente incobrable — Plazo de prescripción para solicitar la reducción posterior de la base imponible del IVA — Fecha a partir de la cual se computa el plazo]

(2021/C 228/13)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Pécsi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: FGSZ Földgázzállító Zrt.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Fallo

El artículo 90 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con los principios de neutralidad fiscal y de efectividad, debe interpretarse en el sentido de que, cuando un Estado miembro establece un plazo de prescripción al término del cual el sujeto pasivo que dispone de un crédito que se ha convertido en definitivamente incobrable ya no puede hacer valer su derecho a obtener una reducción de la base imponible, dicho plazo debe empezar a correr no a partir de la fecha de ejecución de la obligación de pago prevista inicialmente, sino a partir de la fecha en la que el crédito se haya convertido en definitivamente incobrable.

⁽¹⁾ DO C 28 de 25.1.2021.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 3 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Győri Törvényszék — Hungría) — Koppány 2007 Kft. / Vas Megyei Kormányhivatal

(Asunto C-523/20) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Seguridad social — Reglamento (UE) n.º 1231/2010 — Legislación aplicable — Certificado A 1 — Artículo 1 — Extensión de los beneficios del certificado A 1 a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de un Estado miembro — Residencia legal — Concepto]

(2021/C 228/14)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Győri Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Koppány 2007 Kft.

Demandada: Vas Megyei Kormányhivatal

Fallo

El artículo 1 del Reglamento (UE) n.º 1231/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se amplía la aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004 y el Reglamento (CE) n.º 987/2009 a los nacionales de terceros países que, debido únicamente a su nacionalidad, no estén cubiertos por los mismos, debe interpretarse en el sentido de que los nacionales de terceros países que residen temporalmente en un Estado miembro en virtud de un permiso de residencia, disponen de una declaración de lugar de alojamiento validada por la autoridad competente en materia de extranjería y trabajan en diferentes Estados miembros para un empresario establecido en dicho Estado miembro pueden invocar las normas de coordinación previstas en el Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 465/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, y en el Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, con objeto de determinar a qué legislación de seguridad social están sujetos, siempre que permanezcan y trabajen legalmente en el territorio de los Estados miembros.

(¹) DO C 28 de 25.1.2021.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf (Alemania) el 11 de noviembre de 2020 — NT, RV, BS, ER / British Airways plc

(Asunto C-592/20)

(2021/C 228/15)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: NT, RV, BS, ER

Demandada: British Airways plc

El Tribunal de Justicia (Sala Novena) ha resuelto, mediante auto de 22 de abril de 2021, que los artículos 2, letra b), y 7, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91, (¹) deben interpretarse en el sentido de que, en el marco de un vuelo con conexión directa contratado bajo una reserva única, un pasajero que llegue a su destino final con un retraso de tres horas o más como consecuencia de la cancelación del vuelo correspondiente al segundo trayecto que hubiera debido ser operado por una compañía aérea distinta de la compañía aérea con la que este pasajero celebró el contrato de transporte puede dirigir su demanda de daños y perjuicios basada en el artículo 7, apartado 1, de dicho Reglamento contra esta compañía aérea y exigir de ella el pago de la compensación prevista en esta norma, que se determinará en función de la distancia total del vuelo con conexión directa, desde el lugar de salida del primer vuelo hasta el lugar de llegada del segundo vuelo.

(¹) DO 2004, L 46, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 16 de diciembre de 2020 por smart things solutions GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 15 de octubre de 2020 en el asunto T-48/19, smart things solutions / EUIPO — [Samsung Electronics (smart:)things]

(Asunto C-681/20 P)

(2021/C 228/16)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: smart things solutions GmbH (representante: R. Dissmann, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Samsung Electronics GmbH

Mediante auto de 24 de marzo de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación y que smart things solutions GmbH cargue con sus propias costas.

Recurso de casación interpuesto el 26 de enero de 2021 por Allergan Holdings France contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 18 de noviembre de 2020 en el asunto T-664/19, Allergan Holdings France / EUIPO — Dermavita (JUVEDERM ULTRA)

(Asunto C-41/21 P)

(2021/C 228/17)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Allergan Holdings France (representantes: T. de Haan, avocat, y J. Day, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), Dermavita Co. Ltd

Mediante auto de 29 de abril de 2021, el Tribunal de Justicia (Sala de Admisión a Trámite de Recursos de Casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. Allergan Holdings France cargará con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (España) el 29 de enero de 2021 — Prestige and Limousine, S.L. / Área Metropolitana de Barcelona

(Asunto C-50/21)

(2021/C 228/18)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Prestige and Limousine, S.L.

Demandada: Área Metropolitana de Barcelona

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Los arts. 49 y 107.1 del TFUE se oponen a sendas normas nacionales — legales y reglamentarias — que sin motivo plausible alguno limitan las autorizaciones VTC ⁽¹⁾ a una por cada treinta licencias de taxi o menos?
2. ¿Los arts. 49 y 107.1 del TFUE se oponen a una norma nacional que sin motivo plausible alguno establece una segunda autorización y requisitos añadidos para los vehículos VTC que deseen prestar servicios urbanos?

⁽¹⁾ Vehículo de turismo con conductor

Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajowa Izba Odwoławcza (Polonia) el 29 de enero de 2021 — Konsorcjum: ANTEA POLSKA S.A., «Pectore-Eco» sp. z o.o., Instytut Ochrony Środowiska — Państwowy Instytut Badawczy przeciwko / Państwowemu Gospodarstwu Wodnemu Wody Polskie

(Asunto C-54/21)

(2021/C 228/19)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Krajowa Izba Odwoławcza

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Konsorcjum: ANTEA POLSKA S.A., «Pectore-Eco» sp. z o.o., Instytut Ochrony Środowiska — Państwowy Instytut Badawczy przeciwko

Demandada: Państwowe Gospodarstwo Wodne Wody Polskie

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es compatible con el principio de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos y con el principio de transparencia, recogidos en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva 2014/24»), una interpretación del artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2014/24 y del artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Directiva 2016/943»), en particular de las expresiones contenidas en ellas «de no ser, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida» y «tener un valor comercial por su carácter secreto», así como de la que establece que «el poder adjudicador no divulgará la información que los operadores económicos hayan designado como confidencial», según la cual el operador económico puede reservar cualquier información como secreto empresarial por el hecho de que no quiera divulgarla a los operadores económicos competidores?
- 2) ¿Es compatible con el principio de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos y con el principio de transparencia, recogidos en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2014/24, una interpretación del artículo 21, apartado 1, de la misma Directiva y del artículo 2, punto 1, de la Directiva 2016/943 según la cual los operadores económicos que participen en un procedimiento de contratación pública pueden reservar los documentos contemplados en los artículos 59 y 60 de la Directiva 2014/24 y en el anexo XII de la misma Directiva, en su totalidad o en parte, como secreto empresarial, en particular respecto a la descripción de la experiencia adquirida, las referencias, la lista de las personas propuestas para ejecutar el contrato y de su cualificación profesional y los nombres y la aptitud de aquellas entidades a cuya capacidad se recurra o de los subcontratistas, cuando dichos documentos se requieran para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación en el procedimiento o para realizar la evaluación, según los criterios de evaluación de las ofertas, o para determinar la conformidad de la oferta con otros requisitos exigidos por el poder adjudicador que figuren en la documentación del procedimiento (anuncio de licitación y pliego de condiciones)?
- 3) ¿Es compatible con el principio de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos y con el principio de transparencia, recogidos en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2014/24, en relación con los artículos 58, apartado 1, 63, apartado 1, y 67, apartado 2, letra b), de la misma Directiva, la aceptación por el poder adjudicador de la declaración del operador económico de que dispone de los recursos humanos exigidos por el poder adjudicador o declarados por el propio operador económico, de entidades en cuyos recursos quiere apoyarse o de subcontratistas, extremo que debe acreditar al poder adjudicador de conformidad con lo establecido por la Ley, y simultáneamente de la declaración de que la mera divulgación a los operadores económicos competidores de datos de esas personas o entidades (apellidos, nombres, experiencia y cualificación profesional) puede dar lugar a su «captación» por dichos operadores económicos, de modo que es necesario que esa información esté cubierta por el secreto empresarial y, a este respecto, puede considerarse que un vínculo tan inestable entre el operador económico y tales personas o entidades acredita que se disponga de dichos recursos y, en particular, permita atribuir al operador económico puntos adicionales conforme a los criterios de evaluación de las ofertas?

- 4) ¿Es compatible con el principio de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos y con el principio de transparencia, recogidos en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2014/24, una interpretación del artículo 21, apartado 1, de la misma Directiva y del artículo 2, punto 1, de la Directiva 2016/943 según la cual los operadores económicos que participen en un procedimiento de contratación pública pueden reservar como secreto empresarial los documentos requeridos para examinar la conformidad de la oferta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones (entre ellos la descripción del objeto del contrato) o para evaluar la oferta conforme a los criterios de evaluación de las ofertas, en particular cuando dichos documentos se refieran al cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones por el poder adjudicador, en las disposiciones legales o en otros documentos de acceso público o a los que tengan acceso los interesados, en especial, cuando tal evaluación no se realice según esquemas objetivamente comparables e indicadores mensurables y comparables matemática o físicamente, sino según una valoración individual del poder adjudicador y, en consecuencia, pueden interpretarse el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2014/24 y el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2016/943 en el sentido de que es posible que se considere secreto empresarial de un operador económico determinado la declaración —presentada por el propio operador en el marco de la oferta— de ejecución del objeto del contrato según las directrices del poder adjudicador establecidas en el pliego de condiciones, controladas y evaluadas por el poder adjudicador en función de su conformidad con tales requisitos, aun cuando corresponda al operador económico la elección de los métodos de obtención del resultado requerido por el poder adjudicador (el objeto del contrato)?
- 5) ¿Es compatible con el principio de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos y con el principio de transparencia, recogidos en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2014/24, en relación con el artículo 67, apartado 4, de la misma Directiva, que dispone que los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada, debiendo garantizar la posibilidad de una competencia efectiva y permitir comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación, que el poder adjudicador establezca un determinado criterio de evaluación de las ofertas, en particular un criterio que dependa de un juicio de valor del poder adjudicador, aun cuando ya en el momento de establecimiento de ese criterio se sepa que los operadores económicos aplicarán el secreto empresarial a la parte de la oferta relativa a dicho criterio, sin que el poder adjudicador se oponga a ello, de modo que los operadores económicos competidores, que no dispondrán de la posibilidad de verificar las ofertas concurrentes y compararlas con las propias ofertas, puedan tener la impresión de que el poder adjudicador examina y evalúa las ofertas con absoluta discrecionalidad?
- 6) ¿Pueden interpretarse el principio de igualdad de trato y no discriminación de los operadores económicos y el principio de transparencia, recogidos en el artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2014/24, en relación con el artículo 67, apartado 4, de la misma Directiva, según el cual los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada, debiendo garantizar la posibilidad de una competencia efectiva y permitir comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación, en el sentido de que permiten que el poder adjudicador establezca un criterio de evaluación de la oferta que, como en el presente asunto, se base en la «propuesta del proyecto» y la «descripción de la forma de ejecución del contrato»?
- 7) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartados 1 y 3, de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos⁽¹⁾ (en lo sucesivo «Directiva de recursos»), que impone a los Estados miembros la obligación de garantizar a los operadores económicos un recurso eficaz contra las decisiones adoptadas por los poderes adjudicadores y de que los procedimientos de recurso sean accesibles a la persona que tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato y que se haya visto o pueda verse perjudicada por una presunta infracción, en el sentido de que la resolución del órgano competente que establezca que los documentos designados como reservados por los operadores económicos en un determinado procedimiento no constituyen secreto empresarial, a raíz de la cual tales documentos deban ser divulgados por el poder adjudicador y se deba permitir que los operadores económicos competidores tengan acceso a ellos, cuando dicho efecto no dimane directamente de las disposiciones legales, implica que el órgano competente deba adoptar una resolución que permita a dicho operador económico interponer un ulterior recurso —en relación con el contenido de tales documentos que desconocía anteriormente y respecto del cual, en consecuencia, no había podido hacer uso de las vías de recurso— contra un acto que no sea impugnabile por haber transcurrido el plazo de interposición de recurso, por ejemplo, mediante la anulación del examen y de la evaluación de las ofertas a las que se refieren los documentos de que se trata designados como secreto empresarial?

⁽¹⁾ DO 2014, L 94, p. 65.

⁽²⁾ DO 2016, L 157, p. 1.

⁽³⁾ DO 2007, L 335, p. 31.

Recurso de casación interpuesto el 2 de febrero de 2021 por Laure Camerin contra el auto del Tribunal General (Sala Séptima) dictado el 24 de noviembre de 2020 en el asunto T-367/19, Camerin / Comisión

(Asunto C-63/21 P)

(2021/C 228/20)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Laure Camerin (representante: M. Casado García— Hirschfeld, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule el auto del Tribunal General dictado el 24 de noviembre de 2020 en el asunto T-367/19.
- Que se condene a la Comisión Europea a cargar con todas las costas, incluidas las del procedimiento sustanciado ante el Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

El recurso de casación tiene por objeto la anulación del auto impugnado por considerar que el Tribunal General declaró el sobreseimiento y la inadmisibilidad de la demanda, por la que se solicitaba la anulación parcial de la decisión de la PMO de 17 de abril de 2019 y la reparación del daño moral sufrido por las irregularidades cometidas por la PMO al no permitir que la recurrente viviera dignamente.

En su recurso de casación, la recurrente impugna, en particular, los apartados 50 a 52, 54, 57 a 62, 67, 73 y 74 del auto impugnado.

En apoyo de su recurso de casación, la recurrente invoca un único motivo, basado en la desnaturalización de los hechos y en errores manifiestos de apreciación que conllevan una motivación inexacta en Derecho.

Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2021 por Vincent Thunus, Jaime Barragán, Marc D'hooge, Alexandra Felten, Christophe Nègre y Patrick Vanhoudt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 2 de diciembre de 2020 en el asunto T-247/19, Thunus y otros / BEI

(Asunto C-90/21 P)

(2021/C 228/21)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Vincent Thunus, Jaime Barragán, Marc D'hooge, Alexandra Felten, Christophe Nègre y Patrick Vanhoudt (representante: L. Levi, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Banco Europeo de Inversiones

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 2 de diciembre de 2020 en el asunto T-247/19.

- Como consecuencia de ello, estime las pretensiones de las recurrentes en primera instancia y:
 - Anule la decisión recogida en las nóminas de los recurrentes del mes de febrero de 2018, que establece el límite de la corrección anual del sueldo base en el 0,7 % para el año 2018 y, por ello, anule las decisiones similares recogidas en las nóminas posteriores.
 - Condene a la demandada a pagar, en concepto de indemnización del daño material causado, (i) la cuantía pendiente del salario correspondiente a la aplicación de la corrección anual para 2018, es decir un aumento del 1,4 % para el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018; (ii) la cuantía pendiente del salario correspondiente a las consecuencias de la aplicación de la corrección anual del 0,7 % para 2018 sobre el importe de los sueldos que serán abonados a partir de enero de 2018; (iii) intereses de demora sobre las cuantías pendientes de salario devengados hasta el pago completo de las cantidades adeudadas, debiendo calcularse el tipo de interés aplicable tomando como base el tipo fijado por el Banco Central Europeo, aplicable para las principales operaciones de refinanciación durante el período de que se trate, incrementado en tres puntos porcentuales.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Vulneración del derecho de consulta de las autoridades — Desnaturalización del expediente
- 2) Infracción del deber de motivación — Desnaturalización del expediente — Infracción por el juez de su deber de motivación
- 3) Incumplimiento del deber de diligencia y vulneración del principio de proporcionalidad

Recurso de casación interpuesto el 12 de febrero de 2021 por Vincent Thunus, Jaime Barragán, Marc D'hooge, Alexandra Felten, Christophe Nègre y Patrick Vanhoudt contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 2 de diciembre de 2020 en el asunto T-318/19, Thunus y otros / BEI

(Asunto C-91/21 P)

(2021/C 228/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrentes: Vincent Thunus, Jaime Barragán, Marc D'hooge, Alexandra Felten, Christophe Nègre y Patrick Vanhoudt (representante: L. Levi, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Banco Europeo de Inversiones

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 2 de diciembre de 2020 en el asunto T-318/19.
- Como consecuencia de ello, estime las pretensiones de las recurrentes en primera instancia y:
 - Declare el presente recurso admisible y fundado, incluida la excepción de ilegalidad que plantea.
 - En consecuencia:
- Anule la decisión recogida en las nóminas de los recurrentes del mes de febrero de 2019, que establece el límite de la corrección anual del sueldo base en el 0,8 % para el año 2019 y, por ello, anule las decisiones similares recogidas en las nóminas posteriores.

- Condene a la demandada a pagar, en concepto de indemnización del daño material causado, (i) la cuantía pendiente del salario correspondiente a la aplicación de la corrección anual para 2019, es decir un aumento del 1,2 % para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019; (ii) la cuantía pendiente del salario correspondiente a las consecuencias de la aplicación de la corrección anual del 0,8 % para 2019 sobre el importe de los sueldos que serán abonados a partir de enero de 2019; (iii) intereses de demora sobre las cuantías pendientes de salario devengados hasta el pago completo de las cantidades adeudadas, debiendo calcularse el tipo de interés aplicable tomando como base el tipo fijado por el Banco Central Europeo, aplicable para las principales operaciones de refinanciación durante el período de que se trate, incrementado en tres puntos porcentuales.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

- 1) Infracción de las normas de competencia del autor del acto — Infracción del artículo 18 del Reglamento interno — Desnaturalización del expediente — Infracción por el juez de su deber de motivación
- 2) Vulneración del derecho de consulta de las autoridades — Desnaturalización del expediente
- 3) Infracción del deber de motivación — Desnaturalización del expediente — Infracción por el juez de su deber de motivación
- 4) Incumplimiento del deber de diligencia y vulneración del principio de proporcionalidad

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 25 de febrero de 2021 — BT / Laudamotion GmbH

(Asunto C-111/21)

(2021/C 228/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: BT

Demandada: Laudamotion GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Constituye un menoscabo psíquico de un viajero con la entidad de una enfermedad, causado por un accidente, una «lesión corporal» en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, celebrado en Montreal el 28 de mayo de 1999, suscrito por la Comunidad Europea el 9 de diciembre de 1999 y aprobado, en su nombre, mediante la Decisión 2001/539/CE⁽¹⁾ del Consejo, de 5 de abril de 2001?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Se opone el artículo 29 de dicho Convenio a un derecho a la indemnización de daños y perjuicios que existiría con arreglo al Derecho nacional aplicable?

⁽¹⁾ Decisión 2001/539/CE del Consejo, de 5 de abril de 2001, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal) (DO 2001, L 194, p. 38).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București (Rumanía) el 3 de marzo de 2021 — Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Sector 1 a Finanțelor Publice / VB, Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Serviciul Soluționare Contestații 1

(Asunto C-146/21)

(2021/C 228/24)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel București

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Administrația Sector 1 a Finanțelor Publice

Recurrida: VB y Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice București — Serviciul Soluționare Contestații 1

Cuestión prejudicial

¿Se oponen la Directiva 2006/112/CE ⁽¹⁾ y el principio de neutralidad, en circunstancias como las del litigio principal, a una normativa nacional o a una práctica tributaria según la cual a una persona sometida a inspección y registrada tras la inspección no se le aplica el mecanismo de inversión del sujeto pasivo (medidas de simplificación) establecido imperativamente para la venta de madera en pie, basándose en que la persona inspeccionada no había solicitado ni obtenido el registro a efectos del IVA antes de realizar las operaciones o de superar el límite máximo exento?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Törvényszék (Hungría) el 11 de marzo de 2021 — GM / Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság y otros

(Asunto C-159/21)

(2021/C 228/25)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Törvényszék

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GM

Demandadas: Országos Idegenrendészeti Főigazgatóság, Alkotmányvédelmi Hivatal, Terrorrelhárítási Központ

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 11, apartado 2, 12, apartados 1, letra d), y 2, 23, apartado 1, letra b), y 45, apartados 1 y 3 a 5, de la Directiva sobre procedimientos de asilo ⁽¹⁾ —a la luz del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»)— en el sentido de que exigen que, en caso de que concurra la excepción mencionada en el artículo 23, apartado 1, de esta Directiva relativa a una razón de seguridad nacional, la autoridad de un Estado miembro que haya adoptado una resolución en materia de protección internacional de denegación o de retirada del estatuto basada en una razón de seguridad nacional y la autoridad especializada que haya determinado el carácter confidencial deben velar por que se garantice de todos modos al solicitante, refugiado o extranjero beneficiario de la protección subsidiaria, o a su representante legal, el derecho a acceder al menos a la esencia de la información o datos confidenciales o clasificados en que se sustenta la resolución basada en dicha razón y a hacer uso de esa información o datos en el procedimiento relativo a la decisión, en el supuesto de que la autoridad responsable alegue que dicha comunicación sería contraria a la razón de seguridad nacional?

- 2) En caso de respuesta afirmativa, ¿qué debe entenderse exactamente por «la esencia» de los motivos confidenciales en que se basa tal resolución, al aplicar el artículo 23, apartado 1, letra b), de la Directiva sobre procedimientos de asilo, a la luz de los artículos 41 y 47 de la Carta?
- 3) ¿Deben interpretarse el artículo 14, apartado 4, letra a), y el artículo 17, apartado 1, letra d), de la Directiva relativa a los requisitos de asilo, ⁽²⁾ y el artículo 45, apartados 1, letra a), y 3 a 4, de la Directiva sobre procedimientos de asilo y el considerando 49 de esta en el sentido de que se oponen a una normativa nacional con arreglo a la cual la retirada o la exclusión del estatuto de refugiado o de extranjero beneficiario de la protección subsidiaria se llevan a cabo en virtud de una resolución no fundamentada, que se basa exclusivamente en la remisión automática al dictamen vinculante e imperativo de la autoridad especializada, asimismo no motivado, que determina que existe un peligro para la seguridad nacional?
- 4) ¿Deben interpretarse los considerandos 20 y 34 y los artículos 4 y 10, apartados 2 y 3, letra d), de la Directiva sobre procedimientos de asilo y los artículos 14, [apartado] 4, letra a), y 17, [apartado] 1, letra d), de la Directiva relativa a los requisitos de asilo en el sentido de que se oponen a una normativa nacional con arreglo a la cual dicha autoridad especializada efectúa un examen relativo a la causa de exclusión y adopta una resolución sobre el fondo en un procedimiento que no se ajusta a las disposiciones sustantivas y procedimentales de la Directiva sobre procedimientos de asilo y de la Directiva relativa a los requisitos de asilo?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 17, apartado 1, letra b), de la Directiva relativa a los requisitos de asilo en el sentido de que se opone a una exclusión basada en una circunstancia o delito que ya se conocía antes de la adopción de la sentencia o resolución definitiva de reconocimiento del estatuto de refugiado pero no fundamentó una causa de exclusión ni en relación con el reconocimiento del estatuto de refugiado ni con la protección subsidiaria?

⁽¹⁾ Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional (DO 2013, L 180, p. 60).

⁽²⁾ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO 2011, L 337, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 16 de marzo de 2021 — Procureur général près la cour d'appel d'Angers / KL

(Asunto C-168/21)

(2021/C 228/26)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Procureur général près la cour d'appel d'Angers

Recurrida: KL

Cuestiones prejudiciales

- 1) Deben interpretarse los artículos 2, apartado 4, y 4, punto 1, de la Decisión Marco 2002/584 ⁽¹⁾ en el sentido de que se cumple el requisito de la doble tipificación en una situación como la controvertida en el litigio principal, en la que se solicita la entrega [de una persona] por actos que han sido calificados, en el Estado de emisión, de «destrucción y saqueo», que consisten en hechos de daños y de pillaje que pueden alterar el orden público, cuando, en el Estado de ejecución existen los delitos de robo con destrucción y deterioro que no exigen este elemento de alteración del orden público?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿deben interpretarse los artículos 2, apartado 4, y 4, punto 1, de la Decisión Marco 2002/584 en el sentido de que el órgano jurisdiccional del Estado de ejecución puede denegar la ejecución de una orden de detención europea emitida para la ejecución de una pena cuando compruebe que la persona de que se trata ha sido condenada por las autoridades judiciales del Estado de emisión a dicha pena por la comisión de un delito único y la acusación por tal delito se refiere a varios actos diferentes, pero solo una parte de tales actos es constitutiva de delito en el Estado de ejecución? ¿Habrá de distinguirse en función de si las autoridades judiciales del Estado de emisión consideraron que estos actos diferentes eran o no disociables?
- 3) ¿Obliga el artículo 49, apartado 3, de la Carta de los Derechos Fundamentales a la autoridad judicial del Estado miembro de ejecución a denegar la ejecución de una orden de detención europea cuando, por un lado, esta ha sido emitida para la ejecución de una única pena por la que se castiga un único delito y, por otro, dado que algunos de los actos por los que se ha dictado dicha pena no son constitutivos de delito de conformidad con el Derecho del Estado miembro de ejecución, solo puede concederse la entrega respecto a una parte de esos actos?

(¹) Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros (DO 2002, L 190, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgerichts Köln (Alemania) el 19 de marzo de 2021 — EF / Deutsche Lufthansa AG

(Asunto C-172/21)

(2021/C 228/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: EF

Demandada: Deutsche Lufthansa AG

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Constituye una tarifa de empresa más favorable que la tarifa normal (en el presente asunto, 152 euros en lugar de 169 euros), que se basa en un contrato marco celebrado entre un transportista aéreo y otra empresa y que solo puede reservarse para viajes de negocios de los empleados de la empresa en cuestión, un precio reducido que no está directa o indirectamente a disposición del público, en el sentido del artículo 3, apartado 3, primera frase, del Reglamento (CE) n.º 261/2004? (¹)
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿constituye una tarifa de empresa de tales características también un programa para usuarios habituales u otro programa comercial de un transportista aéreo o un operador turístico en el sentido del artículo 3, apartado 3, segunda frase, del Reglamento (CE) n.º 261/2004?

(¹) Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91 (DO 2004, L 46, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Saarbrücken (Alemania) el 23 de marzo de 2021 — Maxxus Group GmbH & Co. KG / Globus Holding GmbH & Co. KG

(Asunto C-183/21)

(2021/C 228/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Saarbrücken

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Maxxus Group GmbH & Co. KG

Demandada: Globus Holding GmbH & Co. KG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular en lo que respecta a la(s) Directiva(s) de marcas, es decir, la Directiva 2008/95/CE, ⁽¹⁾ en particular su artículo 12, así como la Directiva (UE) 2015/2436, ⁽²⁾ en particular sus artículos 16, 17 y 19, en el sentido de que el efecto útil de estas normas prohíbe una interpretación del Derecho procesal nacional que,

- 1) en los procedimientos civiles dirigidos a la cancelación de una marca nacional registrada debido a su caducidad por falta de uso, impone al demandante una carga de la exposición, distinta de la carga de la prueba, y,
- 2) en el marco de dicha carga de la exposición, exige al demandante:
 - a. formular en ese procedimiento alegaciones fundadas y detalladas, en la medida en que le sea posible, sobre la falta de uso de la marca por parte del demandado y
 - b. realizar, además, su propia investigación del mercado, que deberá ser adecuada en función de la pretensión de cancelación y de la naturaleza específica de la marca en cuestión?

⁽¹⁾ Directiva 2008/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (versión codificada) (DO 2008, L 299, p. 25).

⁽²⁾ Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (versión refundida) (DO 2015, L 336, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 25 de marzo de 2021 — FAWKES Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-187/21)

(2021/C 228/29)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: FAWKES Kft.

Recurrida: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 30, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el código aduanero comunitario, ⁽¹⁾ en el sentido de que únicamente pueden y deben tomarse en consideración como valor en aduana los valores que figuren en la base de datos creada a partir de los despachos aduaneros de la propia autoridad aduanera del Estado miembro?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial, ¿a efectos de determinar el valor en aduana con arreglo al artículo 30, apartado 2, letras a) y b), es preciso dirigirse a las autoridades aduaneras de otros Estados miembros con el fin de obtener el valor en aduana de mercancías similares que figuren en sus bases de datos y/o es necesario consultar alguna base de datos comunitaria y obtener los valores en aduana que figuren en ella?
- 3) ¿Cabe interpretar el artículo 30, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento n.º 2913/92 en el sentido de que, a efectos de determinar el valor en aduana, no pueden tomarse en consideración los valores de transacción que se refieran a transacciones del propio solicitante del despacho aduanero, aunque no hayan sido cuestionados ni por la autoridad aduanera nacional ni por las autoridades nacionales de otros Estados miembros?

- 4) ¿Debe interpretarse el requisito relativo al mismo momento o un momento muy cercano, establecido en el artículo 30, apartado 2, letras a) y b), del Reglamento n.º 2913/92, en el sentido de que puede quedar limitado a un período de +/- 45 días anteriores y posteriores al despacho aduanero?

(¹) DO 1992, L 302, p. 1.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungria) el 25 de marzo de 2021 —
Megatherm-Csillaghegy Kft. / Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága**

(Asunto C-188/21)

(2021/C 228/30)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Megatherm-Csillaghegy Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse el principio de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido, así como el considerando 30 y los artículos 63, 167, 168, 178 a 180, 182 y 273 de la Directiva sobre el IVA, (¹) en el sentido de que se oponen a la última frase del artículo 137, apartado 3, de la az általános forgalmi adóról szóló 2007. évi CXXVII. törvény (Ley CXXVII de 2007, del impuesto sobre el valor añadido), en su versión vigente entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, según la cual «también en el caso de que la Administración tributaria revoque el número de identificación fiscal del sujeto pasivo sin haberlo suspendido perderá este su derecho a la deducción del impuesto el día en que adquiera firmeza la resolución que revoque dicho número», y a su artículo 137, en su versión vigente entre el 1 de enero de 2018 y el 26 de noviembre de 2020, según el cual «si la Administración tributaria y aduanera estatal revoca el número de identificación fiscal del sujeto pasivo, este perderá el derecho a la deducción del impuesto el día en que se convierta en definitiva la resolución que revoque dicho número»?
- 2) ¿Debe interpretarse el artículo 273 de la Directiva sobre el IVA en el sentido de que la pérdida del derecho a la deducción del impuesto, como consecuencia jurídica obligatoria, va (desproporcionadamente) más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de recaudación del impuesto y de lucha contra el fraude fiscal?

(¹) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos) el 26 de marzo de 2021 — R. en R. / Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Asunto C-189/21)

(2021/C 228/31)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

College van Beroep voor het bedrijfsleven

Partes en el procedimiento principal

Demandante: R. en R.

Demandada: Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el requisito legal de gestión (RLG) 10, establecido en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, ⁽¹⁾ en el que se hace remisión al artículo 55, frases primera y segunda, del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, ⁽²⁾ en el sentido de que este requisito legal de gestión también se refiere a la situación en la que se ha utilizado un producto fitosanitario que no está autorizado en el Estado miembro de que se trate de conformidad con este último Reglamento?

⁽¹⁾ DO 2013, L 347, p. 549.

⁽²⁾ DO 2009, L 309, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 29 de marzo de 2021 — Staatssecretaris van Financiën, otra parte: X

(Asunto C-194/21)

(2021/C 228/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Staatssecretaris van Financiën

Otra parte: X

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 184 y 185 de la Directiva del IVA de 2006 ⁽¹⁾ en el sentido de que el sujeto pasivo que, en el momento de la adquisición de un bien o de recepción de un servicio, no ha practicado la deducción del impuesto soportado («deducción inicial») dentro del plazo de preclusión aplicable conforme a la normativa nacional, de conformidad con la utilización prevista para fines sujetos a imposición, tiene derecho a practicar la deducción en el marco de la regularización —con ocasión de la primera utilización posterior de dicho bien o servicio— si la utilización efectiva en el momento de la regularización no es distinta de la que estaba prevista?
- 2) ¿Tiene alguna relevancia para la respuesta a la cuestión 1 el hecho de que la no realización de la deducción inicial no se deba a un fraude o abuso de derecho y no se hayan constatado consecuencias negativas para el Tesoro Público?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO 2006, L 347, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rayonen sad Lukovit (Bulgaria) el 26 de marzo de 2021 — LB/ Smetna palata na Republika Bulgaria

(Asunto C-195/21)

(2021/C 228/33)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Rayonen sad Lukovit

Partes en el procedimiento principal

Demandante: LB

Demandada: Smetna palata na Republika Bulgaria

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 58, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE ⁽¹⁾ en el sentido de que los requisitos que se imponen en los criterios de selección a la capacidad profesional del personal del operador económico para un contrato especializado en el sector de la construcción pueden ser más estrictos que los requisitos mínimos de formación y cualificación profesional establecidos en la ley nacional especial (artículo 163a, apartado 4, de la Ley de ordenación territorial), sin que esto constituya de antemano una restricción de la competencia? En concreto, ¿la exigencia de «proporcionalidad» de los requisitos de participación, en relación con el objeto del contrato: a) obliga al tribunal nacional a valorar la proporcionalidad a la luz de las pruebas practicadas y de los parámetros específicos del contrato, incluso en los casos en que la ley nacional determina múltiples especialidades profesionales que, en principio, están cualificadas para desempeñar las actividades contempladas en el contrato, o b) permite limitar el control jurisdiccional únicamente al examen de si los requisitos de participación son excesivamente estrictos en comparación con los dispuestos, en principio, por la ley nacional especial?
- 2) ¿Deben interpretarse las disposiciones del título II, «Medidas y sanciones administrativas», del Reglamento n.º 2988/95 ⁽²⁾ en el sentido de que la misma infracción de la Ley de Contratación Pública, por la que se transpone la Directiva 2014/24/UE (incluida la infracción cometida en la determinación de los criterios de selección, por la que fue sancionado el recurrente), puede acarrear diferentes consecuencias jurídicas en función de si la infracción fue involuntaria, deliberada o por negligencia?
- 3) ¿Permiten los principios de seguridad jurídica y efectividad, en relación con el objetivo del artículo 8, apartado 3, del Reglamento n.º 2988/95 y con los considerandos 43 y 122 del Reglamento n.º 1303/13, ⁽³⁾ que las distintas autoridades nacionales a las que se encomienda la protección de los intereses financieros de la Unión Europea valoren de forma diferente los mismos hechos en el procedimiento de adjudicación? En concreto, ¿permiten que la autoridad administrativa del programa operativo no aprecie ninguna infracción en la determinación de los criterios de selección, mientras que, en el control posterior, sin que concurren circunstancias especiales o sobrevenidas, el Tribunal de Cuentas considere que dichos criterios restringen la competencia y, por este motivo, imponga una sanción administrativa al poder adjudicador?
- 4) ¿Se opone el principio de proporcionalidad a una disposición nacional como el artículo 247, apartado 1, de la Ley de contratación pública, con arreglo al cual el poder adjudicador que formalmente ha infringido la prohibición del artículo 2, apartado 2, de dicha Ley ha de ser sancionado con una multa por importe del 2 % del valor del contrato, IVA incluido, pero con un límite de 10 000 leva, sin que deban considerarse la gravedad de la infracción ni sus efectos actuales o potenciales sobre los intereses de la Unión?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

⁽²⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO 1995, L 312, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 320).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Okrazhen sad Burgas (Bulgaria) el 31 de marzo de 2021 — Proceso penal contra «DELTA STROY 2003» EOOD

(Asunto C-203/21)

(2021/C 228/34)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Okrazhen sad Burgas

Parte en el procedimiento principal

Otra parte: «DELTA STROY 2003» EOOD

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 4 y 5 de la Decisión Marco 2005/212/JAI y el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual, en un procedimiento como el procedimiento principal, el órgano jurisdiccional nacional puede imponer una multa a una persona jurídica por un delito concreto cuya comisión aún no ha sido determinada, al ser objeto de un procedimiento penal paralelo en el que todavía no ha recaído sentencia firme?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 4 y 5 de la Decisión Marco 2005/212/JAI y el artículo 49 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro con arreglo a la cual, en un procedimiento como el procedimiento principal, el órgano jurisdiccional nacional puede imponer una multa a una persona jurídica determinando su importe en función del producto obtenido con un delito concreto cuya comisión aún no ha sido determinada, al ser objeto de un procedimiento penal paralelo en el que todavía no ha recaído sentencia firme?

Recurso de casación interpuesto el 19 de abril de 2021 por el Parlamento Europeo contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta ampliada) dictada el 3 de febrero de 2021 en el asunto T-17/19, Parlamento Europeo / Giulia Moi

(Asunto C-246/21 P)

(2021/C 228/35)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr, M. Windisch, T. Lazian, agentes)

Otra parte en el procedimiento: Giulia Moi

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia impugnada.
- Que se resuelva definitivamente el litigio planteado ante el Tribunal general estimando las pretensiones formuladas por el Parlamento Europeo en el procedimiento de primera instancia.
- Que se condene a la parte recurrente en primera instancia a cargar con la totalidad de las costas de la primera instancia y del procedimiento de casación.

Motivos y principales alegaciones

- Primer motivo, basado en que el Tribunal General se excedió de sus competencias y se pronunció *ultra petita* en la medida en que incluyó, en el objeto de la controversia, la decisión del Presidente del Parlamento Europeo que acredita la existencia de una situación de acoso y anuló tal decisión (apartados 34, 37, 38 y 76 de la sentencia recurrida).
 - Segundo motivo, basado en que el Tribunal General vulneró el derecho de defensa del Parlamento (apartados 35 y 36 de la sentencia recurrida).
 - Tercer motivo, basado en que el Tribunal General infringió el artículo 263 TFUE, párrafo sexto, al haber obviado el plazo previsto en el mismo para interponer un recurso de anulación y al haber incluido en el objeto de la controversia la decisión, que en el *interin* adquirió firmeza, del Presidente del Parlamento Europeo que acredita la existencia de una situación de acoso (apartados 76 y 77 de la sentencia recurrida).
 - Cuarto motivo, basado en que el Tribunal General infringió el artículo 232 TFUE dado que no tomó en consideración la facultad del Parlamento de organizar libremente su propio régimen de funcionamiento, tal como queda previsto por las normas internas sobre procedimiento en materia de acoso en el que estén involucrados diputados y por el Reglamento del Parlamento, en particular por los artículos 166 y 167, aplicables en el momento en que tuvieron lugar los hechos, acerca de la imposición de sanciones (apartados 12, 13, 63, 66, 129 y 132 de la sentencia recurrida).
-

Auto del Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia de 4 de marzo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Procedimiento incoado por All in One Star Ltd

(Asunto C-469/19) ⁽¹⁾

(2021/C 228/36)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente de la Sala Segunda del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 328 de 30.9.2019.

Auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 26 de febrero de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Düsseldorf — Alemania) — EZ / IBERIA Líneas Aéreas de España, Sociedad Unipersonal

(Asunto C-606/20) ⁽¹⁾

(2021/C 228/37)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal de Justicia ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 62 de 22.2.2021.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 14 de abril de 2021 — Crédit lyonnais/BCE

(Asunto T-504/19) ⁽¹⁾

[Política económica y monetaria — Supervisión prudencial de las entidades de crédito — Artículo 4, apartados 1, letra d), y 3, del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 — Cálculo del ratio de apalancamiento — Negativa parcial del BCE a autorizar la exclusión de exposiciones que cumplan determinados requisitos — Artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 — Falta de examen de todas las circunstancias pertinentes del asunto — Fuerza de cosa juzgada — Artículo 266 TFUE]

(2021/C 228/38)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Crédit lyonnais (Lyon, Francia) (representantes: A. Champsaur y A. Delors, abogadas)

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: J. Poscia, R. Ugena y F. Bonnard, agentes, asistidos por H.-G. Kamann, abogado)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión ECB-SSM-2019-FRCAG-39 del BCE, de 3 de mayo de 2019, adoptada con arreglo al artículo 4, apartado 1, letra d), y al artículo 10 del Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63) y al artículo 429, apartado 14, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO 2013, L 176, p. 1; corrección de errores en DO 2013, L 208, p. 68, y DO 2013, L 321, p. 6), en la medida en que deniega a la demandante la autorización para excluir determinadas exposiciones del cálculo de su ratio de apalancamiento,

Fallo

- 1) Anular la decisión ECB-SSM-2019-FRCAG-39 del Banco Central Europeo (BCE), de 3 de mayo de 2019, en la medida en que denegó que Crédit lyonnais excluyera del cálculo de su ratio de apalancamiento el 34 % de sus exposiciones frente a la Caisse des dépôts y consignations.
- 2) Condenar en costas al BCE.

⁽¹⁾ DO C 312 de 16.9.2019.

Auto del Tribunal General de 9 de abril de 2021 — Laroni/Parlamento(Asunto T-415/19) ⁽¹⁾

[«Derecho institucional — Estatuto Único del Diputado Europeo — Diputados europeos elegidos en circunscripciones italianas — Adopción por el Ufficio di Presidenza della Camera dei deputati (Mesa de la Cámara de Diputados, Italia) de la Decisión n.º 14/2018, en materia de pensiones — Modificación del importe de las pensiones de los diputados nacionales italianos — Modificación correlativa por parte del Parlamento Europeo del importe de las pensiones de determinados antiguos diputados europeos elegidos en Italia — Fallecimiento del demandante — No continuación del proceso por parte de los derechohabientes — Sobreseimiento»]

(2021/C 228/39)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Nereo Laroni (Venecia, Italia) (representante: M. Merola, abogado)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: S. Seyr y S. Alves, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la nota de 11 de abril de 2019 del Parlamento Europeo relativa a la adaptación del importe de las pensiones reconocidas al demandante tras la entrada en vigor, el 1 de enero de 2019, de la Decisión n.º 14/2018 del Ufficio di Presidenza della Camera dei deputati.

Fallo

- 1) Sobreseer el presente recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 295 de 2.9.2019.

Auto del Tribunal General de 8 de abril de 2021 — CRII-GEN y otros/Comisión(Asunto T-496/20) ⁽¹⁾

[«Recurso de anulación — Productos Fitosanitarios — Principio activo glifosato — Demanda de revisión para la retirada o modificación de la aprobación — Artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 — Desestimación — Acto no recurrible»]

(2021/C 228/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Comité de recherche et d'information indépendantes sur le génie génétique (CRII-GEN) (París, Francia), y los otros seis demandantes cuyos nombres figuran en anexo al auto (representante: C. Lepage, abogada)

Demandada: Comisión Europea (representantes: X. Lewis, G. Gattinara, I. Naglis y G. Koleva, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 263 TFUE por el que se solicita la anulación de la Decisión de la Comisión de 17 de junio de 2020 por la que se desestimó la solicitud de los demandantes, introducida sobre la base del artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO 2009, L 309, p. 1) dirigida a la revocación o modificación de la aprobación de la sustancia activa glifosato.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Sobreseer la demanda de intervención de Bayer Agriculture BV.
- 3) El Comité de recherche et d'information indépendantes sur le génie génétique (CRII-GEN) y los otros demandantes cuyo nombre figura en anexo cargarán con sus costas, con excepción de los gastos efectuados por Bayer Agriculture relativos a su demanda de intervención.
- 4) Bayer Agriculture cargará con sus propias costas correspondientes a la demanda de intervención.

(¹) DO C 329 de 5.10.2020.

Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2021 — RG/Consejo**(Asunto T-157/21)**

(2021/C 228/41)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: RG (representante: R. Purcell, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) 2020/2252 del Consejo, de 29 de diciembre de 2020, (¹) relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, y del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a los procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, (²) en la medida en que la Decisión aplica provisionalmente a Irlanda el título VII de la tercera parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo, basado en que el Consejo sobrepasó sus competencias, incurrió en vicios sustanciales de forma e infringió los Tratados, al adoptar una decisión destinada a vincular a Irlanda en materia del espacio de libertad, seguridad y justicia («ELSJ»), sin que Irlanda hubiera optado expresamente por ello con arreglo al Protocolo n.º 21.

- El Protocolo forma parte del Derecho primario de la Unión. Refleja también una disposición democrática esencial del Derecho constitucional irlandés.
- El texto del Protocolo n.º 21 y la disposición correspondiente de la Constitución irlandesa muestran que Irlanda conserva una competencia exclusiva en materia de ELSJ.

- El Acuerdo de Comercio y Cooperación es un acuerdo internacional en el sentido del Protocolo. Por tanto, para que las medidas en materia de ELSJ vinculen a Irlanda se requiere que esta opte expresamente por ello.
- La jurisprudencia del Tribunal de Justicia apoya la tesis de que el título relativo a las entregas es una medida no accesoria, que tiene como base jurídica adecuada el ELSJ.

⁽¹⁾ DO 2020, L 444, p. 2.

⁽²⁾ DO 2020, L 444, p. 14.

Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2021 — Ubisoft Entertainment/EUIPO — Huawei Technologies (FOR HONOR)

(Asunto T-171/21)

(2021/C 228/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Ubisoft Entertainment (Carentoir, Francia) (representante: J. Bourgeois, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Huawei Technologies Co. Ltd (Shenzhen, China)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «FOR HONOR» — Solicitud de registro n.º 14744338

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 25 de enero de 2021 en el asunto R 1297/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y al interviniente a que carguen con las costas y a que reembolsen al recurrente todos los gastos en que este hubiera incurrido con ocasión del procedimiento de oposición y del procedimiento de recurso, incluyendo las tasas de recurso.

Motivos invocados

- Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
 - Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 31 de marzo de 2021 — Valve/Comisión**(Asunto T-172/21)**

(2021/C 228/43)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Valve Corp. (Bellevue, Washington, Estados Unidos) (representantes: L. Kjølbbye, S. Völcker, y G. Caldini, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la Comisión de 20 de enero de 2021 relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 TFUE y del artículo 54 del Acuerdo EEE [Asunto AT.40413 — Focus Home, AT.40414 — Koch Media, AT.40420 — ZeniMax, AT.40422 — Bandai Namco y AT.40424 — Capcom — C(2021) 75 final] total o parcialmente.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en errores de Derecho y de hecho en la aplicación del artículo 101 TFUE, apartado 1, en lo que atañe a la constatación de la existencia de acuerdos/prácticas concertadas entre Valve y cada uno de los cinco distribuidores de videojuegos, resultantes de la extensión injustificada de la jurisprudencia pertinente por parte de la Comisión Europea para abarcar conductas que no llegan a ser «concertación» y de la apreciación errónea de la conducta controvertida.
2. Segundo motivo, basado en errores de Derecho y de hecho en la aplicación del artículo 101 TFUE, apartado 1, en lo que atañe a la conclusión de la Comisión de que los supuestos acuerdos/prácticas concertadas entre Valve y cada uno de los cinco distribuidores de videojuegos restringen la competencia «por el objeto» en el sentido del artículo 101 TFUE, apartado 1, debido a que la Comisión no apreció la novedad de la conducta de que se trata y a que valoró erróneamente el contexto jurídico y económico pertinente, a saber, la relevancia de la Directiva sobre derechos de autor, el papel de Valve como plataforma con doble faceta y la naturaleza de los productos y servicios de que se trata (videojuegos digitales).

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2021 — Polynt/ECHA**(Asunto T-207/21)**

(2021/C 228/44)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Polynt SpA (Scanzorosciate, Italia) (representantes: C. Mereu, P. Sellar, y S. Abdel-Qader, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.

- Anule la decisión impugnada.
- Condene en costas a la ECHA.

Motivos y principales alegaciones

Por medio de este recurso, la demandante solicita la anulación de la decisión de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas de 9 de febrero de 2021, por la que confirma la Decisión de la ECHA de solicitar ensayos adicionales como parte de la evaluación de la sustancia anhídrido hexahidro-4-metilftálico (asunto A-015-2019) con arreglo al artículo 40 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ («Reglamento REACH»). En apoyo de su recurso, la demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Sala de Recurso incurrió en error de Derecho al examinar la legalidad de la decisión de la ECHA TPE-D-2114483466-38-01/F de 4 de septiembre de 2019 sobre la propuesta de ensayo para la sustancia anhídrido hexahidro-4-metilftálico (CE n.º 243-072-0 y CAS n.º 19438-60-9) («4-MHHPA»).
2. Segundo motivo, basado en que la Sala de Recurso incurrió en error de Derecho al concluir que el examen de las propuestas de ensayos es el mismo que para un control de conformidad.
3. Tercer motivo, basado en que la Sala de Recurso no aplicó el control de legalidad correcto ni tuvo en cuenta las alegaciones de la demandante, invirtió la carga de la prueba respecto a los requisitos de la columna 2 del punto 8.7.3 del anexo X del Reglamento REACH, y no respondió a las alegaciones de la demandante en relación con las conclusiones del documento conciso n.º 75 de la OMS de evaluación internacional de productos químicos («WHO Concise International Chemical Assessment Document 75»).
4. Cuarto motivo, basado en que la Sala de Recurso infringió o aplicó incorrectamente los artículos 91 a 93 del Reglamento REACH.
5. Quinto motivo, basado en que la Sala de Recurso no contestó a las objeciones de la demandante en relación con la infracción del artículo 13 TFUE, del artículo 25 del Reglamento REACH y de los principios de protección del bienestar animal, proporcionalidad y buena administración.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1).

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2021 — Dorit/EUIPO — Erwin Suter (DORIT)

(Asunto T-208/21)

(2021/C 228/45)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: Dorit-DFT Fleischereimaschinen GmbH (Ellwangen, Alemania) (representante: E. Strauß, abogada)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Erwin Suter AG, Maschinenfabrik Retus (Kölliken, Suiza)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa «DORIT» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 878792

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de febrero de 2021 en el asunto R 127/2020-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada y estime la solicitud de anulación de la marca controvertida.
- Con carácter subsidiario anule la resolución impugnada.
- Condene a la otra parte en el procedimiento a cargar con las costas en el procedimiento ante la EUIPO y, en su caso, a la parte recurrida a cargar con las costas del presente procedimiento.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 60, apartado 1, letra c), en relación con el artículo 8, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 19 de abril de 2021 — Vintae Luxury Wine Specialists/EUIPO — R. Lopez de Heredia Viña Tondonia (LOPEZ DE HARO)

(Asunto T-210/21)

(2021/C 228/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Vintae Luxury Wine Specialists SLU (Logroño, España) (representantes: L. Broschat García y L. Polo Flores, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: R. Lopez de Heredia Viña Tondonia SA (Haro, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa LOPEZ DE HARO — Solicitud de registro nº 17 909 326

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de febrero de 2021 en el asunto R 1741/2020-5

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Conceda el registro de la Marca de la Unión Europea nº 17 909 326, LÓPEZ DE HARO (fig.) en la clase 33.
- Condene en costas a quien se oponga a este recurso.

Motivo invocado

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2021 — Mlékárna Hlinsko/Comisión

(Asunto T-213/21)

(2021/C 228/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Mlékárna Hlinsko a.s. (Hlinsko, República Checa) (representantes: S. Sobolová y O. Billard, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la prohibición de conceder subvenciones impuesta mediante el escrito de la parte demandada de 22 de octubre de 2020, ARES(2020) 5759350.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas de la demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la parte demandada ha violado directa e indirectamente sus derechos fundamentales dado que en ningún momento ha podido ejercer su derecho a ser oída en el marco de la auditoría conducente a la adopción de la medida impugnada.
2. Segundo motivo, basado en que la parte demandada carece de competencia para auditar subvenciones específicas y para decidir sobre solicitudes concretas de concesión de subvenciones con cargo a los fondos estructurales y de inversión europeos, ya que solamente puede examinar la conformidad general de los sistemas de administración y control establecidos por los Estados miembros, pero carece de facultad alguna para realizar una auditoría exhaustiva y decidir sobre solicitudes de concesión de subvenciones presentadas por sociedades determinadas.
3. Tercer motivo, basado en que la parte demandada carece de competencia para interpretar y aplicar el Derecho de los Estados miembros, dado que sus competencias están estrictamente delimitadas por el principio de atribución consagrado en los artículos 5 y 13 del Tratado de la Unión Europea, que cualquier excepción a este principio debe interpretarse de manera estricta y que dicho principio y los preceptos de los Tratados conjuntamente considerados implican claramente que no tiene competencia para aplicar el Derecho de los Estados miembros. En cualquier caso, las disposiciones del Derecho checo en que se basó la parte demandada no pueden ser objeto de control con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1303/2013,⁽¹⁾ que es la base jurídica del procedimiento de auditoría conducente a la adopción de la medida impugnada.
4. Cuarto motivo, basado en que la parte demandada no ha probado el contenido del Derecho checo y lo ha interpretado y aplicado de manera errónea. En lugar de probar el contenido del Derecho checo, como exige la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, realizó una interpretación incorrecta de manera burda del Derecho checo y en particular del artículo 4c de la Ley sobre Conflictos de Intereses,⁽²⁾ deliberadamente ignorando la jurisprudencia checa y la decisión definitiva, vinculante y ejecutiva de las autoridades checas relativa al objeto del procedimiento de auditoría conducente a la adopción de la medida impugnada.

5. Quinto motivo, basado en que la parte demandada también ha errado al interpretar y aplicar el Derecho de la Unión, puesto que concluyó equivocadamente que se había infringido el artículo 61 del Reglamento financiero, ⁽³⁾ y no ha demostrado que la normativa checa sobre conflictos de intereses sea contraria a los principios básicos del Derecho de la Unión.

-
- ⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 320).
- ⁽²⁾ Ley checa n.º 159/2006, sobre conflictos de intereses, en su versión modificada.
- ⁽³⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO 2018, L 193, p. 1).

Recurso interpuesto el 20 de abril de 2021 — SB/eu-LISA

(Asunto T-217/21)

(2021/C 228/48)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: SB (representante: H. Tagaras, abogado)

Demandada: Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Estime la demanda;
- Anule los actos recurridos;
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de anulación contra la decisión de la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA) de 3 de agosto de 2020 por la que se despide al demandante al concluir su período de prueba, este último invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación en la medida en que el informe sobre el período de prueba, en particular, no menciona el más mínimo hecho concreto y se limita a apreciaciones abstractas, en absoluto fundamentadas por hechos o referencias a supuestas dificultades del demandante para alcanzar sus objetivos. El demandante alega igualmente que la autoridad facultada para celebrar los contratos, ratificó el informe sobre el período de prueba sin especificar cuáles de las apreciaciones realizadas por los redactores hacía suyas.
2. Segundo motivo basado en el incumplimiento de la norma que exige que el período de prueba se lleve a cabo en «condiciones normales» en la medida en que se alega que el demandante desempeñó de forma insatisfactoria tareas que nunca le fueron asignadas y que su conocimiento del idioma inglés era insuficiente a pesar de que la demandada había comprobado en dos ocasiones dichos conocimientos antes de contratar al demandante.

3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho a ser oído, en la medida en que el demandante no fue autorizado a comentar el acta del dialogo formal que tuvo lugar con el evaluador de su período de prueba y que únicamente fue invitado a una audiencia por parte de la autoridad facultada para celebrar los contratos después de que esta hubiera adoptado la decisión de despido.
4. Cuarto motivo, basado en las irregularidades procedimentales consistentes, entre otras, en el incumplimiento de los plazos del procedimiento de elaboración del informe del período de prueba, en la presencia, en el dialogo formal de evaluación, de una persona no prevista, en la falta de consulta al superior jerárquico directo del demandante y en la ausencia en el informe del período de prueba de toda referencia a la asignación de nuevos objetivos al demandante durante el período de prueba.
5. Quinto motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección y del artículo 84 del Régimen aplicable a los otros agentes al haber incitado al demandante a realizar un esfuerzo de mejora intensa hacia el final de su período de prueba a fin de que este pudiera ser confirmado en su puesto para después anunciarle que la referida mejora era tardía cuando la misma administración comenzó el procedimiento con retraso. En el mismo contexto, el demandante reprocha a la demandada no haber prorrogado su período de prueba, lo que habría permitido «medir» su mejora, teniendo en cuenta también las limitaciones vinculadas a la crisis sanitaria.
6. Sexto motivo, basado en el error manifiesto de apreciación y en la violación del principio de buena administración por las razones antes indicadas.

Recurso interpuesto el 23 de abril de 2021 — Agora Invest/EUIPO — Transportes Maquinaria y Obras (TRAMOSA)

(Asunto T-219/21)

(2021/C 228/49)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Agora Invest, SA (Barcelona, España) (representante: A. Alejos Cutuli, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Transportes Maquinaria y Obras, SA (Madrid, España)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte demandante ante el Tribunal General

Marca controvertida: Solicitud de marca de la Unión Europea figurativa TRAMOSA — Solicitud de registro nº 17 236 531

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de febrero de 2021 en el asunto R 566/2020-5

Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la oposición B 3 029 199 a la solicitud de MUE nº 17 236 531.
- Decrete la concesión de la MUE nº 17 236 531 TRAMOSA (con gráfico).

— Condene en costas a la parte recurrida.

Motivo invocado

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 25 de abril de 2021 — Italia/Comisión

(Asunto T-221/21)

(2021/C 228/50)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, G. Rocchitta, C. Gerardis, y E. Feola, abogados del Estado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución de la Comisión 2021/261 de 17 de febrero de 2021, en cuanto aplica, a cargo de Italia, las correcciones financieras relacionadas a las investigaciones AA/2017/013 (ayudas por superficie — todos los organismos pagadores — ejercicio 2018 — 67 368 272,99 euros) y CEB/2018/057 (ejercicio 2017 y morosidad en el pago — todos los organismos pagadores — importe neto: 74 978 660,98 euros — importe bruto: 75 696 497,283 euros).
- Subsidiariamente, anule la misma Decisión en cuanto aplica una corrección a tanto alzado de 67 368 272,99 euros, relativa a la auditoría AA/2017/013 (ayudas por superficie — todos los organismos pagadores — ejercicio 2018 — 67 368 272,99 euros), en lugar de la corrección puntual cuantificada por la AGEA en 27 848 824,26 euros.
- En todo caso, condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, en relación a la investigación AA/2017/013, relativa a las ayudas por superficie, basado en la infracción del artículo 4, letra h), del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO 2013, L 347, p. 608), respecto a la definición de «pastos permanentes», adoptada a nivel nacional sobre la base del D. M. 18/11/2014.
2. Segundo motivo, en relación a la investigación AA/2017/013, basado en la infracción del artículo 52, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo, DO 2013, L 347, p. 549), y del artículo 12, apartados 2 y 6, del Reglamento (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro (DO 2014, L 255, p. 18), en relación con la aplicación de un porcentaje a tanto alzado, pese a ser posible calcular el riesgo efectivo para el presupuesto de la Unión.

3. Tercer motivo, en relación a la investigación AA/2017/013, basado en la infracción de los artículos 296 TFUE, apartado 2, y 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, respecto a la aplicación de la cláusula general del «esfuerzo desproporcionado» sobre cuya base se justifica la corrección a tanto alzado.
4. Cuarto motivo, en relación a la investigación CEB/2018/057, relativa a los retrasos en los pagos, basado en la infracción del artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 907/2014, respecto a los retrasos asumidos en los pagos referidos a la demanda única 2015, a pesar de concurrir «condiciones particulares» de gestión asociadas a la aplicación de la reforma de la PAC 2015 — 2020.

Recurso interpuesto el 26 de abril de 2021 — Shopify/EUIPO — Rossi y otros (Shoppi)

(Asunto T-222/21)

(2021/C 228/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Shopify Inc. (Ottawa, Ontario, Canadá) (representantes: S. Völker y M. Pemsel, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Massimo Carlo Alberto Rossi (Fiano, Italia), Salvatore Vacante (Berlín, Alemania), Shoppi Ltd (Londres, Reino Unido)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Las otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión «Shoppi en azul oscuro, blanco, rojo, naranja» — Marca de la Unión n.º 16684797

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de febrero de 2021 en el asunto R 785/2020-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime el recurso de las otras partes en el procedimiento ante la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO contra la resolución de la División de Anulación de 6 de febrero de 2020 (Procedimiento de anulación: 000034203 C).
- Condene en costas a la EUIPO y las otras partes en el procedimiento ante la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO, incluidas las costas en que incurrió la demandante en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 60, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001, del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2021 — PepsiCo/EUIPO (Smartfood)**(Asunto T-224/21)**

(2021/C 228/52)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Recurrente: PepsiCo, Inc. (Raleigh, Carolina del Norte, Estados Unidos) (representantes: V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión en color Smartfood — Solicitud de registro n.º 18170180

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de febrero de 2021 en el asunto R 1947/2020-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2021 — Ryanair/Comisión**(Asunto T-225/21)**

(2021/C 228/53)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Ryanair DAC (Swords, Irlanda) (representantes: E. Vahida, F-C. Laprévotte, S. Rating, V. Blanc e I. Metaxas-Maranghidis, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la demandada de 4 de septiembre de 2020 relativa a la ayuda de Estado SA.58114 (2020/N) — Italia — COVID-19 aid to Alitalia.⁽¹⁾
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que la demandada incurrió en desviación de poder y aplicó incorrectamente el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), al dar prioridad al examen de la ayuda y paralizar su investigación relativa al carácter ilegal de la ayuda de salvamento concedida a Alitalia en 2017 y 2019.
2. Segundo motivo, basado en que la demandada aplicó incorrectamente el artículo 107 TFUE, apartado 2, letra b), e incurrió en errores manifiestos de apreciación en su examen de la proporcionalidad de la ayuda por los daños causados por la crisis de la COVID-19.
3. Tercer motivo, basado en que la demandada infringió disposiciones específicas del TFUE y violó los principios generales del Derecho de la Unión en los que se ha sustentado la liberalización del transporte aéreo en la Unión Europea desde finales de los años 80 (como los de no discriminación, libre prestación de servicios —aplicado al transporte aéreo mediante el Reglamento 1008/2008—⁽²⁾ y libertad de establecimiento).
4. Cuarto motivo, basado en que la demandada no inició un procedimiento de investigación formal a pesar de la existencia de dificultades importantes y vulneró los derechos procesales de la demandante.
5. Quinto motivo, basado en que la demandada incumplió su obligación de motivación.

⁽¹⁾ DO 2021, C 41, p. 6.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) (Texto pertinente a efectos del EEE) (DO 2008, L 293, p. 3).

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2021 — Retail Royalty/EUIPO — Fashion Energy (Emblema de un águila)

(Asunto T-226/21)

(2021/C 228/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Retail Royalty Co. (Las Vegas, Nevada, Estados Unidos) (representantes: J. Bogatz e Y. Stone, abogadas)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Fashion Energy Srl (Milán, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente ante el Tribunal General

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión (Emblema de un águila) — Marca de la Unión n.º 5066113

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de febrero de 2021 en el asunto R 2813/2019-5

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 58, apartados 1, letra a) y 2, y 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, y del artículo 19, apartado 1, en relación con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
 - Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES